



ORDENANZA No 060

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

Que, para la determinación de las tasas referidas en el artículo antes citado, el Ministerio de Turismo deberá elaborar por sí mismo o a través de una contratación especializada, un documento técnico que justifique el monto a cobrarse y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos para el efecto en la ley y este Reglamento.

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro.

Que, el Consejo Nacional de Competencias en Resolución 001-CNC-2016 dispone que se Regule las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas y en el Art. 11 de Regulación Cantonal numeral 1 nos dice "Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo...

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON SIGCHOS.

Título I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Sigchos, y cobrado a las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad turística prevista en la ley de turismo y su reglamento, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

Artículo 3.- DEL REGISTRO. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Título II
DEL VALOR DE LA TASA**

Capítulo I.

Artículo 6.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

La Base referencial del cuadro siguiente, es la misma utilizada por el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimiento Turístico, publicada el 03 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050005, publicado en el Registro Oficial No. 8 de mayo 02 del mismo año.

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

- 1. ACTIVIDAD:
ALOJAMIENTO CLASE:
HOTELERO SUBTIPOS:**

1. HOTELES	CATEGORÍA	Por Habitación	Valor Maximo
	Lujo - Cinco Estrellas	\$ 15,34	\$1.534,00
	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 13,33	\$1.333,40
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 10,15	\$1.014,80
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 5,78	\$578,20
	Cuarta – Una Estrella	\$ 3,89	\$ 389,40
2. Hotel Residencia	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 11,21	\$ 1.121,00
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 8,02	\$802,40
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 5,31	\$531,00
	Cuarta – Una Estrella	\$ 3,78	\$377,60
3. Hoteles Apartamentos	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 11,21	\$1.18,00
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 8,85	\$885,00
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 6,49	\$649,00
	Cuarta – Una Estrella	\$ 4,72	\$472,00
4. Hostales -Hostales Residencias	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 6,02	\$601,80
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 4,48	\$448,40
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 3,60	\$359,90
5. Hosterías, Moteles y moteles	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 8,38	\$ 837,80
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 6,96	\$ 696,20
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 5,61	\$ 560,50
6. Pensiones	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 4,54	\$ 227,74
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 3,78	\$ 188,80
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 3,01	\$ 151,04
7. Cabañas, Refugios Albergues	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 2,28	\$ 454,30
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 1,89	\$ 377,60
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 1,51	\$ 300,90

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y

multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.2 **ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO**
CLASE: EXTRAHOTELEROS
SUBTIPO:

Apartamentos Turísticos	CATEGORÍA	Por Habitaciones		Valor Máximo	
	Primera-Cuatro Estrellas	\$ 11,80			\$ 342,20
Campamentos Turísticos - Camping	Segunda - Tres Estrellas	\$ 8,85			\$ 259,60
	Tercera - Dos Estrellas	\$ 6,49			\$ 177,00
	Primera-Cuatro Estrellas	\$ 2,71			\$ 271,20
Centro Turístico Comunitario	Segunda - Tres Estrellas	\$ 1,89			\$ 188,80
	Tercera - Dos Estrellas	\$ 0,94			\$ 94,40
	Única	\$ 94,40			
Complejos Vacacionales	Primera	\$ 15,00	\$1.500,00		
	Segunda	\$13,00	\$1.300,00		
	Tercera	\$11,00	\$1.100,00		

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

2. **ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS**

Restaurantes y Cafeterías	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR MAXIMO
	Lujo	\$ 13,37	\$ 401,20
	Primera	\$ 11,01	\$ 330,40
	Segunda	\$ 8,65	\$ 259,60
	Tercera	\$ 5,90	\$ 177,00
	Cuarta	\$ 4,72	\$ 141,60
Drive INN	Pagaran la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera	\$ 259,60	
	Segunda	\$ 177,00	
Bares	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera	\$ 159,30	
	Segunda	\$ 129,80	
Fuentes de Soda	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera	\$ 59,00	

	Segunda	\$ 35,40
	Tercera	\$ 23,60

Discotecas y Salas de Baile	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Lujo	\$ 637,20
	Primera	\$ 448,40
	Segunda	\$ 318,60
Peñas	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	\$ 377,20
	Segunda	\$ 318,60

3. ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

CENTROS DE CONVENCIONES	Primero	\$531
	Segundo	\$354
Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo	\$ 295,00
	Primera	\$ 224,20
	Segunda	\$ 153,40
Organizadores De eventos, Congresos y Convenciones de eventos, congresos y	Única	\$ 236,600

4. ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO
Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayoristas	\$ 424,80
Internacional	\$ 283,20
Operadoras	\$ 141,60
Dualidad	\$ 424,80

5. ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Termas y Balnearios	Primera	\$ 141,60
	Segunda	\$ 106,20
Boleras y Pistas de Patinaje	Primera	\$ 129,80
	Segunda	\$ 70,80

Centros de Recreación Turística	Primera	\$ 483,80
	Segunda	\$ 354,00
	Tercera	\$ 236,00

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: **HIPÓDROMOS**
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Hipódromos	De funcionamiento permanente	\$ 436,60
	De funcionamiento temporal	\$ 236,00

7. ACTIVIDAD TURÍSTICA: **TRANSPORTE TURÍSTICO**
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

		POR VEHICULO	MÁXIMO
		Servicio Internacional de Itinerario Regular	\$ 141,60
TRANSPORTE TERRESTRE	Servicio de transporte terrestre turístico	\$ 59,00	\$ 354,00
	Servicio de transporte de carretas	\$ 59,00	\$ 354,00
	Alquiler de casas rodantes (Caravana)	\$ 23,60	\$ 354,00
	Alquiler de automóviles (Rent a Car)	\$ 23,60	\$ 354,00
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y a fines	\$ 11,80	\$ 354,00

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos, la siguiente documentación:

1. Solicitud correspondiente dirigido a la Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. El pago del Impuesto a la Patente Municipal.
4. Listado de precios del establecimiento turístico con el sello del Ministerio de Turismo.
5. Plan de contingencia
6. Permiso de uso de suelo de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 07 del año 2011

Los demás requisitos deberían guardar armonía con lo solicitado en otras ordenanzas tributarias para que no exista duplicidad de documentos.

SECCIÓN 1ª. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

SECCIÓN 2ª. DE LOS PLAZOS

Artículo 9.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. La licencia anual única de funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los primeros treinta (30) días del mes que le corresponda de acuerdo a la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 10.- PAGO PROPORCIONAL. Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 11.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público

Artículo 12.- PERIODO DE VALIDEZ. La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año fiscal desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la ley de turismo. Cada establecimiento turístico que no iniciare sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año la licencia tendrá la validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13.- El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será notificado para que el término de cinco días proceda a obtener el permiso.

SECCIÓN 3ª. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 14.- SANCIONES. En caso de hacer caso omiso a las disposiciones de la presente Ordenanza, será informado de manera inmediata por el analista de turismo o quien hiciera sus veces a la Comisaría Municipal quien realizara el juzgamiento conforme lo determina el art. 395 del COOTAD.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento administrativo sancionador iniciara mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondrá en caso de ser responsable. En el mismo auto se solicitará los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictará resolución motivada. Para asegurar el cumplimiento de la sanción que

podiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con la ley.

Artículo 16.- EL GADMS, podrá proceder al cobro de las multas establecidas en ésta ordenanza por la vía coactiva, se lo realizará luego del procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario o usuaria. De no pagar el usuario o usuaria el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

Artículo 17.- La imposición de las multas y su pago no exonerarán al usuario o usuaria de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del GADMS o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 18.- SANCIÓN QUE SE LES IMPONDRÁ.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados previo el procedimiento administrativo sancionador con una multa que podrá ser hasta el 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, más el valor de la licencia única de funcionamiento.

Artículo 19.- Las sanciones económicas impuestas por la Comisaria Municipal, serán recaudadas por Recaudación Municipal del Cantón Sigchos, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 20.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- La Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos, procederá a notificar a todos los establecimientos que ejerzan las actividades turísticas en el Cantón Sigchos, previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, para que procedan a registrar el establecimiento, por una sola vez en el Ministerio de Turismo, y de la misma manera notificara para que en el término de 15 días se proceda a cancelar los valores que correspondan a dicho establecimiento turístico a través de Recaudación Municipal, luego del cumplimiento de los requisitos.

TERCERA.- La Dirección Desarrollo Sustentable a través del analista de Turismo del Cantón Sigchos, será la encargada de llevar la actualización del catastro de los establecimientos que ejerzan las actividades turísticas en el Cantón Sigchos.

CUARTA.- Los establecimientos que ejercer las actividades turísticas en el Cantón Sigchos, al momento que dejaren de realizar dicha actividad turística deberá informar a la Dirección Desarrollo Sustentable a través del analista de Turismo del Cantón Sigchos, con el fin de que se les elimine del catastro y no se les notifique con ningún pago pendiente por este concepto a favor del GADMS.

QUINTA.- La Dirección Desarrollo Sustentable a través de la analista de Turismo del Cantón Sigchos, procederá a enviar el catastro a la dirección de Planificación y Financiera del GADMS, para que se realice los registros correspondientes y de la misma manera deberá informar el ingreso de nuevas personas que ejercen las actividades turísticas en el Cantón Sigchos, así como también informara los nombres de las personas que dejaron de realizar dicha actividad, con el fin de que sean eliminados del catastro, información que deberá ser remitida a la dirección financiera hasta

el 15 de Diciembre..

SEXTA.- La Dirección Desarrollo Sustentable a través del analista de Turismo del Cantón Sigchos, será encargada de la revisión de manera anual las tasas para la obtención de la licencia de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Sigchos, la que se informara al concejo municipal en el caso de existir la necesidad de cualesquier modificación, de la misma manera informara en caso de ser necesario que mediante modificación a la ordenanza se considere nuevas actividades turísticas.

SEPTIMA.- A las personas que vayan a continuar ejerciendo la actividad turística deberán notificar al analista de turismo con 30 días previo a la caducidad de la licencia única y las personas que no notificaren se entenderá que van a continuar ejerciendo la actividad turística.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza la Dirección Desarrollo Sustentable a través del analista de Turismo del GADMS, en el plazo de 60 días procederá a notificar a los establecimientos que ejercer las actividades turísticas en el Cantón Sigchos, y enviara el catastro para el cobro a la Dirección Financiera sea esta mediante la vía Coactiva.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

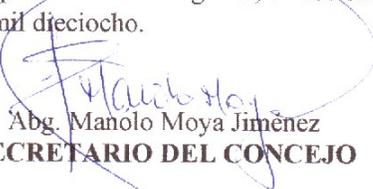
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y ocho días del mes de Marzo de 2018.


Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS

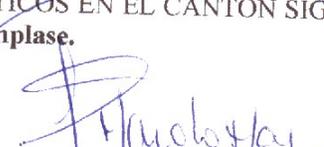

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

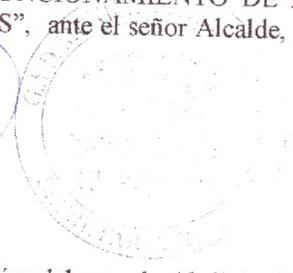
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que "LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SIGCHOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 03 de Enero y 28 de marzo de dos mil dieciocho.


Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

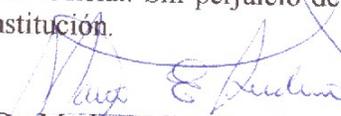
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los dos días del mes de Abril de dos mil dieciocho, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**


Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO



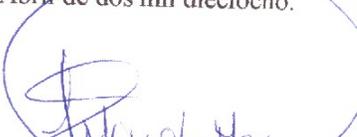
ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los cuatro días del mes de Abril de dos mil dieciocho, las 09H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON SIGCHOS”, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.


Dr. Mario Andino Eseudero
ALCALDE DE SIGCHOS



Proveyó y firmó la presente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON SIGCHOS”, el cuatro de Abril de dos mil dieciocho.

LO CERTIFICO. -


Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

